

BOLSA

Cotización Oficial del 23 de Noviembre de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.	
FECHA	O/O	4 POR 100 PERPETUO		O/O	
		<i>Al contado</i>			
22-11-909	85,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,80		
22-11-909	85,75	> E, de 25.000	85,80		
22-11-909	85,80	> D, de 12.500	85,75 y 80		
22-11-909	86,20	> C, de 5.000	86,25 y 30		
22-11-909	86,20	> B, de 2.500	86,30		
22-11-909	86,30	> A, de 500	86,25 y 30		
22-11-909	86,30	> H, de 200	86,25 y 30		
22-11-909	86,30	> G, de 100	86,30 y 25		
22-11-909	86,25	En diferentes series.....			
		<i>A plazo</i>			
22-11-909	85,90	Fin corriente.....			
		4 POR 100 AMORTIZABLE			
		<i>Al contado</i>			
17-11-909	93,10	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	93,00		
20-11-909	93,00	> D, de 12.500	93,15 y 10		
22-11-909	93,20	> C, de 5.000	93,15 y 20		
22-11-909	93,15	> B, de 2.500	93,15, 20 y 10		
22-11-909	93,15	> A, de 500			
22-11-909	93,00	En diferentes series.....			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			
		<i>Al contado</i>			
22-11-909	100,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,45 y 50		
22-11-909	100,45	> E, de 25.000	100,60 y 50		
22-11-909	100,55	> D, de 12.500	100,75		
22-11-909	100,85	> C, de 5.000	100,75 y 80		
22-11-909	100,85	> B, de 2.500	100,70 y 75		
22-11-909	101,90	> A, de 500			
22-11-909	100,90	En diferentes series.....			

ULTIMO CAMBIO INTERIOR	
FECHA	O/O
22-11-909	458,50
22-11-909	250,00
22-11-909	387,00
17-11-909	332,00
25-10-909	116
22-11-909	147,25
12-11-909	129,00
20-11-909	86,00
22-11-909	24,50
11-11-909	284,50
31-7-908	99,50
20-11-909	79,00
11-6-909	80
16-11-909	92,70
22-11-909	79,75
22-11-909	500,00
20-11-909	101,05
20-11-909	90,00
15-10-909	91,00
13-5-909	89,10
20-11-909	95,00
17-11-909	104,50
10-3-908	93,00
22-11-909	99,05
30-2-908	83
27-10-909	84,60
27-10-909	84,75
27-10-909	84,90
27-10-909	84,00
27-10-909	78,00
21-2-909	80
22-11-909	78,00
20-11-909	78,00
22-11-909	89,50
22-11-909	99,00
22-11-909	96,00
17-11-909	102,00

VALORES DE SOCIEDADES		VALOR NOMINAL DE CADA TITULO		INTERES ANUAL		CAMBIOS DE HOY	
ACCIONES		Pesetas.		O/O		/0	
Banco de España	500					458,00 y 459,00	
Banco Hipotecario de España	500			40			
Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500					387,00	
Unión Española de Explosivos	100						
Banco de Castilla	250						
Banco Hispano Americano	500					147,50	
Banco Español de Crédito	250						
Socied. Ural. Aliz. ^a España. Preferentes	500					86,50, 85,75 y 86,00	
> > > Ordinarias	500					24,50 y 25,00	
Altos Hornos de Vizcaya	500					281,00	
C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100						
Sociedad de Chamberí	500						
Mediodía de Madrid	500						
Ferrocarriles M. Z. A.	745						
Idem Norte de España	745					79,90	
B. ^o Español del Río de la Plata						506,50, 505, 503 y 504	
OBLIGACIONES		Desembolsado					
		O/O					
Cédulas del Banco Hipotecario	500		4			101,10	
Socied. Gral. Azuc. ^a Española	600		5				
C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	500		5				
Sociedad de Chamberí	500		5				
Mediodía de Madrid	500		5				
Ferrocarriles Valladolid á Ariza Serie A	500		5				
> > > B	500		4 1/2				
> > > C	500		4				
Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1904	500		4				
> > > 1. ^a serie	475		3				
> > > 2. ^a >	475		3				
> > > 3. ^a >	475		3				
> > > 4. ^a >	475		3				
> > > 5. ^a >	500		3				
AYUNTAMIENTO DE MADRID							
Sisas	250		6				
Obligaciones de 1861	250		3				
Idem de Erlanger	500		4				
Idem por resultas	500		5				
C. para pago de apropiaciones en el interior	500		4 1/2			99,00	
Cédulas para id. en el extranjero							
COTIZACIÓN PROVINCIAL DE MADRID							
Obligaciones	500		6				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado	416,300
Idem, fin corriente	60,000
Idem, fin próximo	00,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable	190,000
5 por 100 amortizable	277,000
Acciones del Banco de España	21,000
Idem del Banco Hipotecario	00,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos	25,500
Azucareras.—Preferentes	75,000
Idem ordinarias	39,000
Cédulas del Banco Hipotecario	58,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOES NEGOCIADOS		
Paris, á la vista, total		525,000
Cambio medio		108,575
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS		
Londres, á la vista, total		1,750
Cambio medio		27,375

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Noviembre de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	702.54	10.0	8.6	7.6	84	SW.....	Viento.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	4.01	7.6	7.4	7.6	97	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	5.89	8.3	7.5	7.4	90	NE.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	7.06	10.8	7.8	6.4	66	ENE.....	Brisa ligera.	C. cubierto.
3 de la tarde.....	7.32	10.3	5.9	4.7	51	NE.....	Brisa.....	P. nuboso.
6 de la tarde.....	8.59	6.0	3.5	4.7	67	NE.....	Idem.....	Despejado.
9 de la noche.....	9.90	4.2	3.6	5.6	92	NE.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	11.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	326
Idem mínima.....	6.4	Oscilación barométrica Idem (milímetros).....	7.36
Diferencia.....	5.3	Altura Idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 2.90
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	20.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem Id., dentro de una esfera de cristal.....	44.2	Sol completamente despejado.....	1 h 10 m.
Diferencia.....	23.7	Sol entorvulado por nubes ó vapores.....	2 h 20 m.
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	20.9	Total de insolación durante el día.....	3 h 30 m.
Idem mínima, Idem.....	6.5		
Diferencia.....	14.4		

SUBASTAS

Diputación Provincial de Málaga.

ADMINISTRACIÓN

Acordado por la Excelentísima Diputación, en sesión de 11 del finado Octubre, contratar, por remate, mediante pública subasta, el servicio de suministro de víveres á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia y Correccional de esta ciudad, durante los años 1910, 1911 y 1912, con sujeción al pliego de condiciones, cuyo proyecto se publicó al efecto en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 22 del citado mes, y se expuso en la tabla de anuncios de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, al objeto de que durante el plazo de diez días que dicho precepto señala, pudieran presentarse las reclamaciones que se quisieran, y habiendo transcurrido el expresado plazo sin que se haya interpuesto ninguna, la Comisión Provincial, previa declaración de urgencia, y en uso de las facultades que la confiere el artículo 98 de la ley Orgánica, acordó, en sesión del día 10 del corriente, aprobar definitivamente el referido pliego de condiciones que se inserta más adelante, y que la subasta tenga lugar el primer día hábil después de transcurrido el plazo de los treinta días, hábiles también, subsiguientes á aquel en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación, y hora de las trece, en la forma y con las solemnidades que la citada instrucción previene.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El cumplimiento de este contrato se hará obligatorio desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de adjudicación definitiva del servicio y terminará el 31 de Diciembre de 1912. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, dicho

término se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la misma, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la propia Instrucción, para obtener la excepción reglamentaria;

2.º El tipo máximo de subasta para las raciones denominadas de patio, será de 58 céntimos de peseta por cada día; y para las de enfermería una peseta 12 céntimos; bajo cuyos tipos podrán hacerse las mejoras, por unidades de céntimos, sin fraccionarlas, en la forma que se determina por el modelo de proposición que se inserta al final;

3.º Para presentarse licitador á la misma, deberá éste constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 1.912 pesetas, en metálico, en valores del Estado, al precio de la cotización del día en que aquella se constituya, en láminas representativas de Deuda que sea de la exclusiva cuenta de esta Excm. Diputación, admisibles por todo su valor nominal ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores, Director de la propia Corporación provincial, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la precitada fianza.

Este depósito provisional, para optar á la subasta, podrá hacerse en la Caja de esta Corporación, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales; pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

No podrán hacer proposiciones las personas á quienes afecten las incapacidades señaladas por el artículo 11 de la Instrucción citada;

4.º Los licitadores podrán concurrir á esta subasta por sí ó por representante con poder, bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación D. Manuel González García;

5.º Toda proposición se hará en pliego cerrado y lacrado, en la forma prevenida por el artículo 18 de la Instrucción, escribiendo en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del

servicio de suministro de víveres á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia y Correccional de esta ciudad durante los años 1910, 1911 y 1912».

Los pliegos conteniendo las proposiciones, se presentarán con las formalidades del propio artículo, en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de doce á quince en punto, acompañándose al pliego, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

El plazo durante el cual podrán presentarse dichos pliegos, será desde el día siguiente, hábil, á el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior, también hábil, á aquel en que la subasta haya de celebrarse, con exclusión de los días inhábiles.

Además del pliego y resguardo del depósito provisional, se exhibirá la cédula personal corriente para su toma de razón, debiéndose ajustar la proposición estrictamente al modelo que se inserta al final;

6.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse por ningún concepto, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo legal y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional;

7.º La Diputación cuidará de que en sus presupuestos de 1910, 1911 y 1912, figure la cantidad necesaria para el pago del servicio contratado;

8.º La subasta tendrá lugar en el local, día y hora expresados en el acuerdo que encabeza este anuncio, con las formalidades que marca el artículo 18 de la vigente Instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se dará la preferencia á la que tenga el número más bajo de presentación.

Terminada que sea la subasta, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, sujetándose las demás á la regla 12 del artículo 18 de la citada Instrucción;

9.º Dentro del término de diez días,

siguientes al de la adjudicación definitiva, presentará el rematante el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, que será de 3.825 pesetas, cuyo depósito se hará dentro de la provincia en la forma establecida en este pliego para los provisionales, á fin de que, conocido el hecho, pueda procederse á la formalización del contrato mediante escritura pública.

Si la expresada fianza se hubiese constituido en efectos públicos de cargo del Estado en la Caja provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos;

10. En el acto de la subasta no será admitida ninguna proposición, si los tipos que se ofrecen en ella exceden de los marcados en este pliego;

11. El rematante no podrá empezar á realizar el suministro sin haber otorgado antes la escritura de contrato;

12. El contratista queda obligado, desde el momento que tome posesión del servicio, á suministrar diariamente las raciones de pan y rancho para el alimento de los presos pobres de la Cárcel de Audiencia y Correccional, así como las de enfermería, entregándolas al Administrador del establecimiento, con intervención del Jefe de la Cárcel, y según el pedido que el primero haya hecho, después del recuento de cada noche.

De igual modo queda obligado el rematante á pagar las dos terceras partes del gasto que proporcione el alumbrado eléctrico instalado en todo el establecimiento;

13. Está obligado el rematante á tener dentro del establecimiento depósito de las especies que no sean alterables, en cantidad suficiente á cubrir el consumo de ocho días.

Del local don le se constituya dicho depósito tendrá una llave el asentista y otra el Administrador de la Cárcel de Audiencia y Correccional, y no podrá extraerse ningún género del mismo sin la presencia de ambos señores ó de quien legítimamente los represente.

14. Las raciones de pan se compondrán de 250 gramos, y serán confeccionadas con harina de primera clase, repartiéndose una en cada comida.

Las raciones de menestra se distribuirán en dos ranchos: uno en la mañana y otro en la tarde, á las horas de costumbre y en la forma siguiente:

Primero. Domingo por la mañana: 85 gramos garbanzos, 140 gramos patatas y 20 gramos tocino salado.

Por la tarde: 95 gramos garbanzos, 115 gramos patatas, 15 gramos tocino salado y 25 gramos carne, con sólo el 25 por 100 de hueso;

Segundo. Los lunes, martes, jueves y sábados, por la mañana: 80 gramos garbanzos, 110 de patatas y 20 de tocino salado.

Por la tarde: 85 gramos de garbanzos, 140 de patatas y 20 de tocino salado;

Tercero. Miércoles, por la mañana: 85 gramos de garbanzos, 140 de patatas y 20 de aceite de oliva.

Por la tarde: 80 gramos de garbanzos, 115 de patatas, 20 de bacalao y 20 de aceite de oliva;

Cuarto. Viernes, por la mañana: 80 gramos de garbanzos, 110 de patatas y 20 de aceite de oliva.

Por la tarde: 80 gramos de garbanzos, 115 de patatas, 20 de aceite de oliva y 20 de bacalao;

Quinto. Entregará, además, el contratista la sal, el pimiento de flor, los ajos, la cebolla y cuantas especias sean nece-

sarias para la mejor condimentación de los ranchos;

Sexto. Se considerará como parte de las raciones diarias el combustible indispensable para su buena cocción, el cual será precisamente de carbón de piedra ó leña, con la parte menuda que le corresponda;

15. Por cada una de las raciones de enfermería, entregará el contratista: 100 gramos de carne de vaca, con sólo el 25 por 100 de hueso; 30 gramos de garbanzos, 15 gramos de tocino añejo ó igual cantidad de arroz ó fideos de sopa que para las raciones de patio, 20 gramos de tocino salado y 250 gramos de pan igual al del racionado general, todo de buena calidad y distribuidas estas especies en las dos comidas de mañana y tarde;

16. A las detenidas que estén lactando se les suministrará igual puchero en calidad y cantidad que á los enfermos, aumentándose el pan hasta 500 gramos, y abonándose estas raciones como las de enfermería, sin más aumento.

Asimismo suministrará el contratista las sanguijuelas, hilas, vendajes, locho, huevos, el vino y las hostias precisas para la Capilla, y cuantas medicinas se comprendan en el recetado que para los enfermos haga el facultativo del Establecimiento, quien deberá sujetarse al petitorio oficial que sirve para los de la Beneficencia Municipal.

También suministrará el contratista las medicinas necesarias á los presos cuyo estado no reclame ingreso en la enfermería, los cuales se considerarán comprendidos en el tipo por que se haga el remate para las raciones diarias de patio;

17. Las menestras y demás artículos que suministrase serán del tamaño regular de su especie, sin mezcla ni avería alguna; el arroz será valenciano y dos pasadas; el tocino será de cinco centímetros de grueso, cuando menos, y los garbanzos de los que emplean cuatro horas para su cocción.

Cada vez que la Excelentísima Diputación tenga á bien revisar el pan, estará obligado el contratista á remitirle un kilogramo para su examen;

18. Los artículos destinados para la comida de los presos serán diariamente reconocidos por el facultativo, el Jefe de la Cárcel y el Administrador de la misma.

También podrán hacerlo, siempre que lo tengan por conveniente, los señores Vocales de la Junta local de Prisiones, el señor Presidente de la Diputación, el señor Vicepresidente de la Comisión Provincial y demás señores Vocales de la misma.

El señor Presidente de la Diputación podrá disponer, cuando encuentre dichos artículos faltos ó de mala calidad, que se sustituyan en el acto por otros completos y buenos, y caso de no realizarlo el contratista en el término de una hora, ordenará se adquieran por cuenta del contratista.

Los demás señores á que se refiero el párrafo anterior podrán denunciar las faltas que observaren al mencionado señor Presidente, para que pueda corregirlas y enmendarlas inmediatamente después de conocer el mal, á perjuicio del asentista, dando cuenta de sus resoluciones á la Excelentísima Diputación, ó Comisión Provincial en su caso;

19. La entrega de las raciones se efectuará dentro del edificio donde esté ó se traslade el todo ó parte de los reclusos á presencia del Facultativo, del Jefe del Establecimiento, del Administrador y del

romatante, siendo de cuenta de éste guisar los ranchos y distribuirlos, al par que la preparación de alimentos y medicinas para los enfermos;

20. También queda obligado el rematante á mudar la ropa blanca de las camas de la enfermería cada quince días con otra igual, lavada y colada; los cabecales cada ocho días, y los colchones siempre que lo exijan las circunstancias ó las necesidades de la higiene.

Queda, asimismo, obligado el asentista á facilitar las escobas, estropajos, cubos y cuanto más sea necesario para el aseo y limpieza del Establecimiento;

21. Será de cuenta del contratista el nombramiento, separación y pago del personal encargado de la cocina;

22. Este contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá el rematante pedir aumento de precio de las estancias por el que alcancen los artículos en el Mercado;

23. Sólo en el caso de alteración de los alimentos de los presos, por disposición superior, podrá el contratista, previa exhibición de la autorización correspondiente, reclamar los perjuicios que se le originen, sin suspender por ello el suministro que se le prevenga hacer;

24. El importe de las raciones que suministre el contratista se le abonará por meses vencidos, á virtud de liquidaciones que se practiquen del número de las entregadas por día.

Dichas liquidaciones constarán de dos relaciones certificadas y autorizadas por el Jefe de la Cárcel y el Administrador del Correccional y Cárcel de Audiencia, relativas á las estancias devengadas durante el mes por los presos pobres reclusos en dichos departamentos; otras dos certificaciones autorizadas por los mismos señores, relativas á las estancias devengadas por los enfermos, correspondientes á los referidos departamentos, y una certificación expedida y firmada por el Facultativo de la enfermería, en donde se haga constar los nombres y apellidos de los enfermos de los repetidos departamentos y las estancias que hayan causado cada uno de ellos dentro del mes á que se refiera esta liquidación.

Esta se efectuará dentro de los quince primeros días del mes siguiente á que corresponda aquélla, y si dentro del siguiente mes no se hubiese satisfecho al contratista su importe; podrá exigir la rescisión del contrato y la indemnización de daños y perjuicios que dicha rescisión pueda originar á sus intereses;

25. El contratista queda obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato;

26. Tanto la Diputación como la Comisión Provincial, en su caso, podrán corregir las faltas del cumplimiento del contratista en el desempeño de su cometido, con la imposición de multas que no excederán de 25 pesetas en la primera vez, 50 en la segunda y 75 en la tercera;

27. Si á pesar de las multas impuestas no mejorase el servicio ó servicios, objeto de las correcciones, la Corporación podrá acordar, á la tercera multa impuesta, la rescisión del contrato á perjuicio del rematante, con todas las consecuencias que determina el artículo 24 de la referida Instrucción.

Dichas multas se harán efectivas en la forma que preceptúa el artículo 36 de la misma.

De igual modo podrá la Diputación ó

Comisión Provincial rescindir el contrato á perjuicio del rematante, con las mismas consecuencias del artículo 24 de la citada Instrucción, cuando el expresado rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días;

28. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante;

29. La Diputación Provincial podrá acordar la rescisión del contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

El rematante podrá igualmente solicitar la rescisión del contrato por faltar la Corporación Provincial á lo estipulado en el mismo.

En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno;

30. El rematante estará también obligado á satisfacer la contribución industrial y demás impuestos á que queda sujeto por virtud de su contrato, con arreglo á lo prevenido en las vigentes disposiciones;

31. En ningún caso podrá someterse este contrato á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente, en cada caso, con arreglo á las leyes;

32. El rematante se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse;

33. A esta subasta son aplicables las disposiciones de la Instrucción antes reseñada y á ellas quedan sujetos los licitadores y el contratista en todo lo que no se haya consignado expresamente en este pliego;

34. Si por disposiciones de leyes que se promulgaren hubiere de interrumpirse, modificarse ó anularse este contrato, el rematante no tendrá derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Todo lo que se hace público en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5.º, 9.º y 29 de la Instrucción de referencia.

Málaga, 13 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente accidental de la Comisión Provincial, José Moral Cosso.—P. A. de la C. P., el Secretario, Antonio Guerrero.

Modelo de proposición.

(Papel de una peseta).

D. N. N., vecino de ..., en calle de ..., número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de suministro de víveres á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia y Correccional de esta ciudad, durante los años 1910, 1911 y 1912, reuniendo las condiciones que exige la Ley para licitar, se comprometo á prestar el expresado servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, por (aquí los tipos en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—999

Junta administrativa

del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que á las once del día 17 del próximo Diciembre tenga lugar el concurso para la venta de cuatro lotes de materiales de hierro y acero viejo, en piezas excluidas existentes en este Arsenal, sin aplicación para el servicio, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña, números 314, 249 y 262, respectivamente, correspondientes á los días 10, 10 y 15 del mes actual.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol, fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

Arsenal del Ferrol, 18 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Carlos González Llanos y Alessón. S—954

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los señores D. R. Muola y D. R. García, que figuran, respectivamente, como remitente y consignatario de la expedición número 28.240, de pequeña velocidad, de Santander, fecha 7 de Septiembre último, compuesta de dos cajas, marcas F. J. C. peso bruto, 241 kilogramos, con destino á esta Corte, declaradas como quincalla y detenidas en la estación del Norte por la Sección de Aduanas en 24 de Octubre último, por tener indicios de ser de procedencia fraudulenta los peñes de ebonita que dichas cajas contenían, se les cita para que comparezcan ante la Junta Administrativa que se ha de celebrar en esta Delegación de Hacienda el día 10 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, con objeto de resolver el expediente incoado por aquel motivo, pudiendo aportar en dicho acto cuantas pruebas estimen necesarias, y debiendo participar á esta Delegación de Hacienda el nombre de la persona que designen como Vocal comerciante con tiempo suficiente para que sea conocido antes del día de la Junta.

Madrid, 19 de Noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón. P—3312

Gobierno Civil de Pontevedra.

Visto el expediente de expropiación instruido con motivo del proyecto aprobado para el ensanche y alineación de la calle de bajada á la playa de baños del Castillo, en el Ayuntamiento de Marín; y

Considerando que se ha dado cumplimiento á lo prevenido en los artículos 15, 16 y 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y sus concordantes del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, dictado para ejecución de aquélla, sin que se haya interpuesto reclamación alguna por los propietarios comprendidos en la relación nominal rectificada, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha 27 de Septiembre último, ni por otra persona, dentro de los plazos legales;

Considerando que pedido informe á la Comisión Provincial, ésta lo evacua en sentido favorable al cumplimiento del artículo 18 de la expresada ley:

Vistas las disposiciones legales citadas; He acordado declarar, como por la presente lo verifico, la necesidad de ocupar en beneficio de la obra que se proyecta las fincas comprendidas en la relación de propietarios anteriormente aludida.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2.º del artículo 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, sin perjuicio de la notificación individual á cada interesado, por si estimaron oportuno hacer uso de la facultad que les concede el artículo 19 de la ley de Expropiación, de producir, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa, recurso de alzada para ante el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación contra esta mi providencia, la que se insertará también en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación, según el párrafo 5.º, base 11 de la ley de 19 de Octubre de 1889, en relación con el artículo 27 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, al propietario D. Juan Antonio Garzón, heredero de D. Simón Agulla, cuyo domicilio no es conocido por hallarse en el extranjero.

Pontevedra, 19 de Octubre de 1909.—El Gobernador, José Boente. P—3318

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Albacete.

Pueblo de Tarazona.—Derechos reales.

Por esta Recaudación ejecutiva de Contribuciones se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Resultando de las procedentes diligencias que la deudora doña Ana Picazo Zamora ha fallecido, y que su hija y heredera D.ª Lorenza Moraga Picazo ha renunciado á la herencia sin representación sucesiva conocida;

«Resultando que la notificación de apremio de segundo grado y requerimiento de pago de las 182 pesetas y 6 céntimos, se hizo á la heredera, que después justificó haber renunciado ese derecho;

«Considerando yacente la herencia de D.ª Ana Picazo Zamora, puesto que no existe representación sucesiva legal reconocida; y

«Considerando que la notificación practicada á la heredera renunciante, no puede tener efecto para los demás que se crean con derecho á dicha yacente herencia,

Se acuerda que el procedimiento de apremio se entienda desde esta fecha contra la herencia yacente de D.ª Ana Picazo Zamora, empezando por el requerimiento de pago de las 182 pesetas y 6 céntimos que alcanza por el impuesto de Derechos reales de la liquidación número 890 de 1908; advirtiendo á los que esto procedimiento pueda interesar, que de no verificar el pago dentro de las veinticuatro horas siguientes á la que esta providencia aparezca inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se procederá al embargo de los bienes que constituya dicha herencia.

Tarazona, 13 de Octubre de 1909.—El Recaudador, Sandalio Alarcón.

P—3302

Recaudación de Contribuciones de Barcelona.

Contribución utilidades, tarifa segunda.—Tercer trimestre de 1909.

D. Domingo Martínez Tello, Recaudador ejecutivo de la zona de Igualada.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período,

se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste que tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo al presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de este mes he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

María Barecló, de vecindad ignorada, 11,09 pesetas.

José Famillet, ídem, íd., 8,36.

El mismo, ídem, íd., 8,36.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente edicto en la GACETA DE MADRID para que tenga la mayor publicidad, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Calonge, 18 de Octubre de 1909.—El Recaudador ejecutivo, Domingo Martínez. P.—3365

Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

Término municipal de Valluercaes.—Contribución rústica.—Varios trimestres de 1907.

D. Antonio Arco Díez, Agente ejecutivo auxiliar en la Zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondiente á varios trimestres del año 1907, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha 8 del actual he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.»—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia el día 8 de Noviembre, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas ad-

misibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Deudores que se citan.

D. Luis Busto y Busto, herederos, de Valluercaes.—Una era de pan trillar en Cuesta Sasel, de media fanega, ó sean 10 áreas 50 centiáreas; linda: Norte y Sur, Peñascos; Este, Gregorio Busto, y Oeste, pajal de Ildefonso Andueza, 100 pesetas.

D. Dionisio Busto Caño, herederos, de Valluercaes.—Una heredad en Cuesta las Torcas, de media fanega, ó sean 10 áreas 50 centiáreas; linda: Norte, Martín Coreza, y los demás aires, Trión, 60.

Otra en la Bárcena, de un celeminio, ó sea un área 75 centiáreas; linda: Norte, el río; Sur, Paror; Este, Benigno Caño, y Oeste, Eugenio Caño, 40.

Otra en la Colana de seis celeminios, ó sean 10 áreas y 50 centiáreas; linda: Norte, Benito Torreçilla; Sur, Julián Caño; Este, Valladolid, y Oeste, Cuesta, 40.

Otra en Valdeerraña, de un celeminio, ó sea un área 75 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, Cuesta, y Oeste, senda, 40.

Esteban Caño Busto, herederos, de Valluercaes.—Una heredad en Talayorro, de nueve celeminios, ó sean 15 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, herederos de Angel Caño; Sur, Valeriano Caño; Este y Oeste, Valladares, 60.

Otra en Rivaquibá, de una fanega, ó sean 21 áreas; linda: Norte, herederos de Angel Caño; Sur, Pedro Caño; Este, Valladolid, y Oeste, Leandro Páris, 60.

Otra en la Berga, de nueve celeminios, ó sean 15 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, Manuel Caño; Sur, arroyo corriente; Este, Trío, y Oeste, Ciraco Caño, 40.

Calixto Caño y Caño, herederos; se ignora su vecindad.—Una heredad en el cerro de las Ombalías, de una fanega, ó sean 21 áreas; linda: Norte y Sur, herederos de Ildefonso Andueza; Este y Oeste, Cuesta, 80.

Otra en Ontayana, de seis celeminios, ó sean 10 áreas y 50 centiáreas; linda: Norte, herederos de Ildefonso Andueza; Sur, herederos de Benigno Caño; Este, senda, y Oeste, arroyo corriente, 30.

Otra en Puente Cebecera, de igual cabida que la anterior; linda: Norte, herederos de Benigno Caño; Sur, herederos de Francisco Torreçilla; Este y Oeste, Valladares aires, 40.

Otra en Canalejas, de cuatro celeminios, ó sean siete áreas; linda: Norte, camino; Sur, Antonio Caño; Este, Manuel Caño, y Oeste, Julián Caño, 30.

Otra en Vallejoneta, de seis celeminios, ó sean 10 áreas 50 centiáreas; linda por todos aires con Valladares, 40.

Otra en Valdeerraña, de 15 celeminios, ó sean 25 áreas 25 centiáreas; linda: Norte, Martín Coreza; Sur, Pedro Caño; Este, senda, y Oeste, arroyo corriente, 60.

Fernán López Oviedo, de Altable.—Una heredad en los Arenazos, de fanega y media, ó sean 31 áreas 50 centiáreas; linda: Norte, Terios; Sur, Manuela Labarga; Este, Pantaleón Caño, y Oeste, Tomás Caño, 80.

Indalecio Martínez Santa Cruz, de Altable.—Una heredad en los Lagos, de una fanega, ó sean 21 áreas; linda: Norte y Sur, arroyos; Este y Oeste, Valladares, 60.

María Santos Medina, de Fonzalecho. Una heredad en Antarazo, de fanega y media, ó sean 31 áreas 50 centiáreas; linda: Norte y Sur, Valladolid, Este, herederos de Juan España, y Oeste, Francisco Caño, 80.

Clemente Moreno, de Vallarta, colono del Conde de Berberana, de Burgos.—Una heredad en los Lagos, de tres fanegas, ó sean 73 áreas; linda: Norte, Felipe Caño; Sur, Francisco Marroquín; Este, arroyo, y Oeste, camino, 240.

Pablo Val Poziga, de Altable.—Una heredad en los Cantos de fanega, y media, ó sean 31 áreas 50 centiáreas; linda: Norte, Micaela Ruiz, de Sahizaga; Sur, Juan Palacios; Este, camino, y Oeste herederos de Matías Caño, 80.

Así pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Valluercaes á 13 de Octubre de 1909. El Agente ejecutivo auxiliar, Antonio Arco. P.—3311

Recaudación de Contribuciones de Murcia (Murcia).

Contribución Territorial.—Tercer trimestre de 1909.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Septiembre último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

D. Antonio Almagro, Murcia, 3,88 pesetas.

D. Juan Acosta Molero, ídem, 32,29.

D. Francisco Belda Gómez, Fortuna, 7,92.

D. Domingo López Bano, ídem, 3,38.

D. Pascual Lozano Belda, Presbitero, ídem, 15,55.

D.ª Soledad Lázaro García, Murcia, 88,99.

D. José Piñero Piñero, Fortuna, 27,07.

D. José Piñero Barahonda, ídem, 2,28.

D. Ginés Pérez Ruiz, Murcia, 100,24.
 D. Salvador Piquer Hernández, ídem, 8,07.
 D. Francisco Pérez, ídem, 5,12.
 D. Antonio Rex Navarro, Guadalupe, 3,66.
 D.^a Josefa Sánchez Sánchez, Jabali, 3,52.
 D. Angel Seiquer López, Murcia, 2,56.
 D. Juan José Funes Díaz, ídem, 2,64.
 D. Domingo Guirao, ídem, 23,01.
 D. Salvador Martínez Meseguer, ídem, 4,27.
 D. Marcos Martínez Espinosa, ídem, 4,10.
 Suma, 343,72.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo la presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, para conocimiento de los interesados.

Molina, á 25 de Octubre de 1909.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

P—3280

Contribución Urbana.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de Contribuciones de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio, por haber dejado de señalar el punto de su residencia, ni hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Septiembre último he dictado la siguiente.

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

D. Antonio Almagro, Murcia, 2,35 pesetas.
 D. Juan Acosta Molero, ídem, 2,33.
 D. Francisco Béida Gómez, Fortuna, 2,33.
 D.^a Julia é Hdefonso García Moreno, Requena, 3,51.
 D.^a Soledad Lázaro García, Murcia, 9,37.
 D. José Piñero Bínero, ídem, 2,33.
 D. Ginés Pérez Ruiz, ídem, 6,01.
 D. José María Serrano Mínguez, Churra, 2,33.
 Total, 30,54 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que

en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial para conocimiento de los interesados.

Molina, 25 de Octubre de 1909.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

P—3288

Agencia ejecutiva de Quiroga.

En expediente de apremio que en esta Zona y por el expresado pueblo se están siguiendo, por débitos al Tesoro público por el concepto de Contribución territorial, contra los individuos que á continuación se relacionan, se ha dictado en cada uno de dichos expedientes la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes, incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no habiendo podido llevarse á cabo las diligencias de notificación, en la forma dispuesta por el artículo 142, párrafo 2.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por no ser habidos en el punto por donde se les hace figurar, y desconocerse el paradero actual, se acordó por providencia de 10 del actual, que dichas notificaciones tuvieran lugar en la forma dispuesta en el artículo 142, apartado 4.^o, de la citada Instrucción.

Relación.

Emilio Franco, Santiago, 86,48 pesetas.
 Gregorio López, Ebrilalba, 1,02.

Y á fin de que tenga lugar la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, extendiendo la presente en San Clodio, á 12 de Noviembre de 1909, El Recaudador, Manuel Lareu.

P—3300

Agencia ejecutiva de San Clemente.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por contribuciones del pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra D.^a Victoria Collado, por débitos de Contribución territorial de los ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado con esta fecha la siguiente.

«*Providencia.*—Requírase al deudor en este expediente para que en término de tres días, después de publicado el anuncio en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, presente en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre las fincas embargadas; advirtiéndole que de no presentarlos ó no resultando inscritos en el Registro de la Propiedad, se suplirán á su costa por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se lo notifica por medio del presente que por triplicado se remite á la Tesore-

ría de Hacienda, á fin de que sea insertado en el *Boletín Oficial* en la provincia y la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4.^o del artículo 142 de la Instrucción vigente.

San Clemente, á 28 de Octubre de 1909. El Agente, Alfonso Gosálbez.

P—3263

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por contribuciones del pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra D. José Martínez Ramírez, por débitos de Contribución territorial de los ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado con fecha de hoy la siguiente.

«*Providencia.*—Requírase al deudor para que en término de tres días, después de publicado el anuncio en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, presente en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre las fincas embargadas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se suplirán á su costa por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado se le requiere por medio del presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo que preceptúa el párrafo 4.^o del artículo 142 de la Instrucción vigente.

San Clemente, á 27 de Octubre de 1909. El Agente, Alfonso Gosálbez.

P—3264

D. Alfonso Gosálbez Bonet, Recaudador de Hacienda en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, perteneciente á los años que se dirán, de esta población, he dictado la siguiente.

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. José Rada, por los años 1860-90-91-92 al tercer trimestre de 1909, 347,11 pesetas. En San Clemente á 4 de Noviembre de 1909.—El Recaudador, Alfonso Gosálbez.

P—3254

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía Constitucional de Aranda de Moncayo.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en la sesión ordinaria del día 26 de Septiembre pasado, y bajo apercibimiento del apremio correspondiente, se requiere por el presente á los deudores que á continuación se expresan para que hasta el día 12 de Noviembre próximo ingresen en la Depositaria municipal las cantidades que por los conceptos que serán mencionados resulta cada uno de ellos ser en deber al Municipio en concepto de segundos contribuyentes ó subsidiariamente responsables, en la forma siguiente:

Deudores que se citan.

- Matías Fraguas y Vicento, rematante de pesas y medidas, 1884-85 y 1885-86, 800 pesetas.
 - Joaquín Andalúz Barrera, ídem ídem, 1888-89 y 1889-90, 140.
 - Calixto Pascual, recaudación de Consumos, 1885-86, 420.
 - Pablo García Jiménez, recaudación de hierbas, 1883-84, 555,30.
 - José Castro, recaudación de Consumos, 1883-84, 4.866,94.
 - José Castro, ídem ídem, 1879-80, 2.500.
 - Mariano Vicento Pérez, rematante de pesas y medidas, 1883-84, 181.
 - Segundo Alonso González, ídem ídem, 1881-82, 50.
 - Roque Cabeza Andalúz, rematante de Consumos, 1880-81, 351.
 - Pedro Casado Torrubia, recaudación á su cargo, liquidación de 24 de Enero de 1904, 468,81.
 - Saturino Cisneros Cabeza, recaudación á su cargo, 1908, 584,67.
 - Alcalde que fué el año 1861, cuentas falladas por la Superioridad, 1861, 169,50.
- También se le requiere al encargado de la recaudación de Consumos en el año actual, D. F. Casdriel, que hasta el indicado día comparezca á practicar liquidación ó ingreso lo que resulte adeudar en la misma por los conceptos del cargo que se lo tiene formado.
- Aranda de Moncayo, 22 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Saturnino Marqueta.—P. S. M., El Secretario, Martín Ruiz Galán. M—3305

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 519.590, expedido por este establecimiento en 21 de Julio de 1902, á favor de D. Gregorio Basulto y Rodríguez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente, O. Blanco Rocio. X—2248

Banco de España. Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible número 8.197, expedido por esta Sucursal con fecha 24 de Diciembre de 1900, á favor de D.ª Susana Rodríguez Palencia, representativo de 21.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho Resguardo, considerando anulado el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1909.—El Secretario, José Lapí. X—2194

Banco Hispano-Americano. Balance en 31 de Octubre de 1909.

ACTIVO	
	Posetas.
Caja y Bancos.....	9.672.075,42
Cartera.....	42.641.093,03
Cuentas corrientes deudoras.....	41.895.739,10
Corresponsales deudores.....	13.624.324,42
Anticipos sobre valores.....	14.458.495,49
Cuentas diversas.....	5.499.578,60
Inmuebles.....	5.050.459,00
Accionistas.....	60.000.000,00
	192.841.765,08
Valores nominales.	
Depósitos en custodia.....	311.212.389,37
Valores en garantía.....	30.158.743,00
	534.212.897,43
PASIVO	
Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva ordinario.....	826.162,29
Fondo de reserva extraordinario.....	1.500.000,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	68.368.389,79
Corresponsales acreedores.....	7.898.271,43
Efectos á pagar.....	2.001.797,64
Cuentas diversas.....	12.172.036,41
Dividendos activos.....	75.107,50
	192.841.765,06
Valores nominales.	
Garantías.....	30.158.743,00
Depositantes.....	311.212.389,37
	534.212.897,43

El Director, E. Moya.—El Jefe de Contabilidad, J. Mac Veigh. X—2253

Sociedad anónima Iberia Concessionaria, en liquidación.

Esta Sociedad acordó pedir á sus Accionistas, á cuenta del capital no desembolsado de las Acciones, varios dividendos que suman el 12 por 100 del valor nominal de éstas, ó sean 60 pesetas por Acción; no habiendo pagado su importe en todo ó en parte, á pesar de las gestiones hechas, los tenedores de las acciones siguientes:

Números 101 á 160, 251 á 390, 556 á 565, 626 á 630, 661 á 690, 716 á 740, 749, 750, 766 á 770, 800, 831 á 840 y 846 á 850.

En consecuencia, se pone en conocimiento de los poseedores de dichas Ac-

ciones, que hasta el día 25 de Enero próximo, podrán ingresar el importe de los mencionados dividendos, en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 43, tercero, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana; previéndoles que si no efectúan el pago de lo que les corresponde, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 164 del Código de Comercio.

Bilbao, 20 de Noviembre de 1909.—El Gerente, Guillermo Pozzi. X—2252

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ, SERIE AMARILLA

Cupón número 6, vencimiento de 1.º de Diciembre de 1909, de las Obligaciones á interés fijo y á interés variable.

Este cupón, en las Obligaciones á interés fijo, se pagará desde el día de su vencimiento, á razón de 5 pesetas, con deducción de impuestos, sea 4,26 pesetas líquidas.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

El mismo cupón, en las Obligaciones á interés variable, que representa el saldo á pagar en 1909, cuyo importe se fija conforme á la liquidación definitiva del ejercicio 1908 (según el artículo 3.º del Convenio), se pagará desde la misma fecha y en las mismas Cajas que el de interés fijo, á razón de 5 pesetas, con deducción de impuestos, sea 4,27 pesetas líquidas.

Madrid, 23 de Noviembre de 1909.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2250

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

OBLIGACIONES DE 1/2%, EMISIÓN DE 1907

Cupón número 5 de vencimiento de 1.º de Diciembre de 1909.

El pago de este cupón tendrá lugar desde la fecha de su vencimiento, á razón de 7,50 pesetas, con deducción de impuestos, sea 6,42 pesetas líquidas.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

Madrid, 23 de Noviembre de 1909.—El Secretario del Consejo de Administración, Pablo de Gorostiza. X—2251